

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de Diciembre de dos mil catorce (2014)

Radicado.	05001 33 33 019 2014 - 00250 00
Auto	Sustanciación Número769
Acción.	Reparación directa
Demandante	IGLESIA CENTRAL DENOMINACIÓN CENTRO MISIONERO BETHESDA
Demandado.	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DEL CITARA
Asunto.	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante en un término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 160 del CPACA, que dispone: “Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa” aportará poder que lo faculte para representar los intereses de IGLESIA CENTRAL DENOMINACIÓN CENTRO MISIONERO BETHESDA, quien comparece como demandante, el cual contendrá el lleno de requisitos establecidos en el Código General del Proceso. Lo anterior dado que revisada la demanda y sus anexos el mismo no obra en el expediente.

2. En Atención a que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DEL CITARA del Municipio de Ciudad Bolívar no tiene capacidad para comparecer al proceso, debido a que no cuenta con personería jurídica, el actor aclarará en atención a lo referido, que entidad o qué entidades integran la parte demandada dentro del proceso, especificando en todo caso si El Municipio de Ciudad Bolívar es demandado y de ser así en que calidad lo es. Y en caso de no encontrarse certificado en educación identificar la entidad que tiene capacidad de comparecer como parte pasiva en la Litis.

De conformidad con lo anterior, se señala que la conciliación prejudicial, que se realiza como requisito de procedibilidad requiere la convocatoria de quien integre la parte pasiva dentro de un determinado proceso.

3. De conformidad con el Numeral 4 del artículo 166 del CPACA, aportará la prueba que certifique la existencia y representación de la IGLESIA CENTRAL

DENOMINACIÓN CENTRO MISIONERO BETHESDA, toda vez que se trata de una entidad de carácter particular.

4. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, y para los efectos previstos en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante indicará la dirección electrónica de las entidades demandadas para notificaciones personales. Se señala que no es el correo oficial de la entidad, ni el correo personal del representante legal sino el correo que se haya creado para notificación judicial.

6. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegarán las copias necesarias para los correspondientes traslados; copia que se presentará en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF, para efectos de notificación.

NOTIFÍQUESE

PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO
Juez

SKU

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO DIECINUEVE (19) ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, Jueves 18 de diciembre de 2014 Fijado a las 8:00 A.M.

ALEJANDRO ESCOBAR BETANCUR
Secretario